RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/188/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cinco de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Poder Legislativo, quedando registrada con el número de folio **00085517**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> En la Gaceta Oficial del 6 de julio de 2006, se publicó que "el Congreso del Estado autorizará al titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto Veracruzano del Deporte, apoyos económicos para los equipos profesionales en los que tenga participación económica y social, que no podrán exceder, en forma conjunta, el cero punto uno por ciento (0.1 %) del Presupuesto de Egresos aprobados. En tal sentido, las personas que reciban dichos apoyos se constituirán en unidades presupuestales para efectos del Código Financiero del Estado de Veracruz, y tendrán las obligaciones que respecto de las entidades paraestatales establece el referido Código; por consiguiente, remitirán mensualmente al Congreso del Estado un informe que especifique los estados financieros realizados en el ejercicio fiscal en que sus actividades sean apoyadas por el Gobierno del Estado."
> (sic)
>
> Con base en esta información, solicito por vía electrónica todos los informes arriba mencionados, es decir, de los informes mensuales que los equipos profesionales remitieron al Congreso del Estado donde se especificaron los estados financieros realizados en el ejercicio fiscal en que sus actividades fueron apoyadas por el Gobierno del Estado de Veracruz. Esos informes mensuales, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial, los recibió el Congreso del Estado desde ese año y hasta la fecha.
> ....

II. En fecha uno de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio UTAICEV/00085517/020/17.

III. Inconforme con lo anterior, el tres de febrero del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el siete de febrero de la presente anualidad, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El catorce de febrero posterior, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo solo el sujeto obligado los días veinte y veintiuno de febrero de la presente anualidad, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. Mediante acuerdo de tres de marzo siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión; y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El seis de marzo del actual, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veintisiete de marzo del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los

Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a

la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo segundo; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean es pública y accesible a cualquier persona, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte recurrente hace valer como agravio lo siguiente: *“el sujeto obligado información (sic) que nada tiene que ver con la información que solicité. El sujeto obligado dio respuesta a preguntas sobre la compra de*

vehículos. Solicito que el sujeto obligado dé respuesta a mi pregunta. A continuación vuelvo a transcribir la información que solicité. En la Gaceta Oficial del 6 de julio de 2006 (sic), se publicó que el Congreso del Estado autorizará al titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto Veracruzano del Deporte, apoyos económicos para los equipos profesionales en los que tenga participación económica y social, que no podrán exceder, en forma conjunta, el cero punto uno por ciento (0.1%) del Presupuesto de Egresos aprobados. En tal sentido, las personas que reciban dichos apoyos se constituirán en unidades presupuestales para efectos del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tendrán obligaciones que respecto de las entidades paraestatales establece el referido Código; por consiguiente, remitirán mensualmente al Congreso del Estado un informe que especifique los estados financieros realizados en el ejercicio fiscal en que sus actividades sean apoyadas por el Gobierno del Estado. Con base en esta información, solicito copias simples de todos los informes arriba mencionados, es decir, de los informes mensuales que los equipos profesionales remitieron al Congreso del Estado donde se especificaron los estados financieros realizados en el ejercicio fiscal en que sus actividades fueron apoyadas por el Gobierno de Veracruz. Esos informes mensuales, de acuerdo a la (sic) publicado en la Gaceta Oficial, los recibió el Congreso del Estado desde ese año y hasta la fecha."

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

En la solicitud de acceso, el recurrente requiere por vía electrónica todos los informes mensuales que los equipos profesionales remitieron al Congreso del Estado donde se especificaron los estados financieros realizados en el ejercicio fiscal en que sus actividades fueron apoyadas por el Gobierno del Estado de Veracruz de dos mil seis al diecisiete de enero del año en curso.

Ahora bien, antes de entrar a la clasificación de la información, es pertinente señalar que si bien, la solicitud de información fue realizada en fecha tres de febrero del año en curso, es decir bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que por tanto, su trámite así como la sustanciación fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, la información solicitada referente de los años dos mil seis al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado

que dicha información contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que la información solicitada constituye información pública, de conformidad con los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, la información requerida del treinta de septiembre al diecisiete de enero del presente año, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, porque de la lectura de la solicitud, no se advierte que lo requerido corresponda a información reservada o confidencial ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 3, fracción XIX, 68 y 76 de la Ley 875 de Transparencia antes citada.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado si bien dio respuesta a la solicitud, a través del encargado de la Unidad de Transparencia, mediante oficio No. UTAICEV/00085517/020/17, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, lo cierto es que como manifiesta el revisionista, fue remitida información adicional que no corresponde con la solicitud objeto del presente recurso, lo cual señala como parte de su agravio.

El oficio referido en el párrafo anterior, señala lo siguiente:

> ***"****A continuación, adjunto documento escaneado del oficio número SF/DAyRF/022 de fecha 01 de febrero del año en curso, signado por el Li. Rafael Herrera Martínez; Director de Auditoría y Revisión Financiera de esta Soberanía." (sic)*

Anexando el diverso oficio SF/DAyRF/022, de fecha uno de febrero del año en curso, firmado por el Director de Auditoría y Revisión Financiera, mismo que se agrega en la siguiente pantalla.

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DEPENDENCIA	H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
SECRETARÍA	Fiscalización
ASUNTO	Revisión Estados Financieros
NUM. DE OFICIO	SF/DAyRF/022

MTRO. ÁNGEL RAMÍREZ BRETÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Xalapa, Ver., a 01 de febrero de 2017.

Por instrucciones del C. Lic. Cuauhtémoc Pola Estrada, Secretario de Fiscalización del H. Congreso del Estado, y en atención a su oficio No. UTAI/0048/17 de fecha 19 de enero del presente año, mediante el cual remite la solicitud efectuada por la C. [redacted] que realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado, no cuenta con la información solicitada, toda vez que dicha información es remitida por los entes fiscalizables a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. Por lo que le sugiero, dirigir su petición a la Unidad de Acceso a la Información de dicha dependencia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
01 FEB 2017
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

A T E N T A M E N T E

LIC. RAFAEL HERRERA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FINANCIERA

C.c.p.- C. Lic. Cuauhtémoc Pola Estrada.- Secretario de Fiscalización del H. Congreso del Estado. En atención a su instrucción.

Archivo.-

LIC.RHM/paq

La información adicional a que se refiere el recurrente y que no corresponde con su solicitud, se muestra a continuación:

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Oficio No.- SSAF/ 0180 /2017

ASUNTO.- Solicitud de Información para respuesta a la Unidad de Transparencia (UTAI).

Xalapa, Veracruz, 31 de enero de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RECIBIDO
31 ENE 2017
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Lic. Mario Francisco Flores Montes
Encargado de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información del H. Congreso del Estado
Presente.

En atención al oficio **UTAI/0044/17**, por medio del cual el Mtro. Ángel Ramírez Bretón, Director de Servicios Jurídicos, requiere la información de respuesta a la solicitud presentada por **IndicadoresREDIMREDIM,** mediante **folio 00074517** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, remito a usted copia del oficio SSAF/DRMSG/0133/2017, de fecha 26 del mes y año en curso, suscrito por el Arq. Rolando Eugenio Andrade Mora, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, por medio del cual proporciona la información para atender las preguntas en cuestión, rogando a usted verificar la descripción legal y su aplicación correspondiente.

Sin otro particular, reitero a usted mi distinguida consideración.

Atentamente

Carlos G[illegible]uentes Urrutia
[illegible]ecretario

C.c.p.- Lic. Juan José Rivera Castellanos.- Secretario General.
Maestro Ángel Ramírez Bretón.- Director de Servicios Jurídicos.
Rolando Eugenio Andrade Mora.- Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SSAF/DRMSG/0133/2017

LIC. CARLOS GABRIEL FUENTES URRUTIA
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Y FINANCIEROS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ 2016 2018
27 ENE 2017
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
RECIBIDO

En respuesta a su oficio número **SSAF/0144-2017**, de fecha 20 de enero de 2017, recibido en esta Dirección a mi cargo, relativo a la solicitud de información folio **00074517** de IndicadoresREDIMREDIM, presentada por medio de la plataforma nacional de transparencia, me permito responder lo siguiente:

"1. ¿Cuántos vehículos General Motor´s (http://www.gm.com.mx/) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
1.-no se adquirieron vehículos de ese año 2013

2. Cuánto dinero (en peso mexicano) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
2.-no se empleo dinero para compras ya que no se realizó

3. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
3.-total de vehículos adquiridos de diferentes marcas fue de siete, del año 2013

4. ¿Cuántos vehículos General Motor´s (http://www.gm.com.mx/) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
4.-se adquirio un vehículo

5. ¿Cuánto dinero (en peso mexicano) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
5.-cantidad de $314,000.00 pesos precio factura

6.- ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
6.-un vehículo adquirido en el periodo de enero de 2014 a diciembre de 2014

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

7. ¿Cuántos vehículos General Motor´s (http://www.gm.com.mx/) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
7.-no se adquirieron vehículos

8.-¿Cuánto dinero (en peso mexicano) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de eos vehículos?
8.-se no empleo dinero ya que no hubo adquisición de vehículos

9.- ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
9.- total de vehículos adquiridos en el año 2015 fue de seis vehiculos en diferentes marcas

10.¿Cuántos vehículos General Motor´s (http://www.gm.com.mx/) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
10.-no se adquirieron vehículos

11.¿Cuánto dinero (en peso mexicano) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de estos vehículos?
11.-no se empleo dinero ya que no hubo adquisicion de vehículos

12. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero de 2016 a diciembre 2016?
12.-no se adquirieron vehiculos

13. ¿Cuántos vehículos General Motor´s (http://www.gm.com.mx/) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2017 a diciembre 2017
13.-no se tiene contemplado la adquisición de vehículos en ese periodo

14. ¿Cuántos vehículos General Motor´s (http://www.gm.com.mx/) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2018 a diciembre 2018?
14.-no se tiene contemplado la adquisición de vehículos en ese periodo

15. ¿Cuántos vehículos General Motor´s (http://www.gm.com.mx/) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2019 a diciembre 2019?
15.-no se tiene contemplado la adquisición de vehiculos en ese periodo

16. ¿Cuántos vehículos General Motor´s (http://www.gm.com.mx/) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2020 a diciembre 2020?
16.-no se tiene contemplado la adquisición de vehículos en ese periodo

LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

17. ¿Cuántos vehículos Ford (http://www.ford.mx/) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
17.-no se adquirieron vehículos

18. Cuánto dinero (en peso mexicano) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
18.-no se empleo dinero ya que no hubo adquisición de vehículos

19. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2013 a diciembre 2013?
19.-total de vehiculos adquiridos en diferentes marcas fue de siete en el año 2013

20. ¿Cuántos vehículos Ford (http://www.ford.mx/) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
20.-no se adquirieron vehiculos

21. Cuánto dinero (en peso mexicano) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
21.-no se empleo dinero ya que no hubo adquisición de vehículos

22. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2014 a diciembre 2014?
22.-un vehículo

23. ¿Cuántos vehículos Ford (http://www.ford.mx/) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
23.-un vehículo

24. Cuánto dinero (en peso mexicano) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
24.-$ 377,400.00 pesos precio factura

25. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2015 a diciembre 2015?
25.-total de vehículos adquiridos en el año 2015 fue de seis vehiculos en diferentes marcas

26. ¿Cuántos vehículos Ford (http://www.ford.mx/) ha adquirido el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
26.-no se adquirieron vehículos

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

27. Cuánto dinero (en peso mexicano) ha empleado el sujeto obligado para la adquisición de esos vehículos?
27.-no se empleo dinero ya que no hubo compra de vehículos

28. ¿Cuál fue el total de vehículos adquiridos por el sujeto obligado de enero 2016 a diciembre 2016?
28.-no se adquirieron vehículos

29. ¿Cuántos vehículos Ford (https://www.ford.mx/) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2017 a diciembre 2017?
29.-no se tiene contemplado la adquisición de vehículos en ese periodo

30. ¿Cuántos vehículos Ford (http://www.ford.mx/) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2018 a diciembre 2018?
30.-no se tiene contemplado la adquisición de vehículos en ese periodo

31. ¿Cuántos vehículos Ford (http://www.ford.mx/) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2019 a diciembre 2019?
31.-no se tiene contemplado la adquisición de vehículos en ese periodo

32. ¿Cuántos vehículos Ford (http://www.ford.mx/) tiene proyectado adquirir el sujeto obligado de enero 2020 a diciembre 2220
31.-no se tiene contemplado la adquisición de vehículos en ese periodo

33. ¿Qué marca, modelo, y año tiene el vehículo asignado para el transporte de quién preside o dirige al sujeto obligado? En caso de que se trate de más de un vehículo, favor de especificar la marca, modelo y año de cada uno.
33.-vehículo marca: toyota modelo:highlander año: 2013 asignado a quien dirige el sujeto obligado

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., 26 enero de 2017

C. ROLANDO EUGENIO ANDRADE MORA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

4 de 3

Posteriormente, durante la substanciación al comparecer el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información en el presente recurso, presenta oficio sin número, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, del que se advierte lo siguiente:

...

> Es así que, en fecha 20 de febrero del mes y año que transcurre, este sujeto obligado, al tener la dirección electrónica de la ahora recurrente [redacted], procede a reenviarle de nueva cuenta la respuesta en que en su momento le otorgó, pero ahora sin los documentos anexos que no formaban parte de su solicitud, marcándole copia para su conocimiento al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información a través del correo electrónico contacto@verivai.org.mx , a fin de que quede subsanada la inconformidad de la ahora recurrente y se de sobreseimiento.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De lo anterior se advierte que el ente obligado, remitió vía correo electrónico la respuesta al recurrente, misma que no satisface el derecho de acceso, toda vez que remitió constancias relativas a información no solicitada y respecto del objeto de lo requerido le manifestó que no cuenta con la información, sin acreditar haber realizado su búsqueda exhaustiva, incumpliendo además con lo dispuesto en el artículo 134, fracción VII, de la Ley de la materia, en el sentido de que debe realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información pública solicitada, de acuerdo al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Asimismo, no se procedió con lo que se establece en los artículos 150 y 151 de la ley en referencia, que establecen:

Artículo 150.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. ***Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151.

La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo*, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Por lo que se **insta** al titular de la Unidad de Acceso a la Información para que en futuras ocasiones, cumpla con los trámites necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información y para declarar la inexistencia de la información solicitada, debiendo adjuntar el soporte documental.

Lo **parcialmente fundado** del agravio hecho valer, deviene además por lo siguiente:

En primer lugar el recurrente señala en el recurso de revisión que:

"*En la Gaceta Oficial del 6 de julio de 2006, el Congreso del Estado autorizará al titular del Poder Ejecutivo a través del Instituto Veracruzano del Deporte,* ***apoyos económicos para los equipos profesionales*** *en los que se tenga participación económica y social, que no podrán exceder, en la forma conjunta, el cero punto uno por ciento del Presupuesto de Egresos aprobados. En tal sentido, las personas que reciban dichos apoyos se constituirán en* ***unidades presupuestales*** *para efectos del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tendrán las obligaciones que respecto de las entidades paraestatales establece el referido Código; por consiguiente,* ***remitirán mensualmente al Congreso del Estado un informe que especifique los estados financieros*** *realizados en el ejercicio fiscal en que sus actividades sean apoyadas por el Gobierno del Estado. …..solicito copias simples de todos los informes arriba (sic) mencionados, es decir, de los informes mensuales que los equipos*

profesionales remitieron al Congreso del Estado donde se especificaron los estados financieros realizados en el ejercicio fiscal en que sus actividades fueron apoyadas por el Gobierno del Estado de Veracruz, Esos informes mensuales, de acuerdo a lo publicado en la Gaceta Oficial, los recibió el Congreso del Estado desde ese año y hasta la fecha (sic)".

Lo cierto es que lo solicitado deriva de lo dispuesto en el segundo párrafo de la entonces Ley del Sistema Estatal del Deporte, promulgada el doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, y que mediante el Decreto No. 549[1], publicado el seis de julio de dos mil seis, reformó el artículo 5, en los siguientes términos:

(REFORMADO, G.O. 26 DE MAYO DE 2005)
Artículo 5. Quedan excluidas del Sistema Estatal del Deporte, las actividades deportivas del orden profesional y las actividades de promoción, organización, desarrollo y participación en materia de deporte que se realicen con ánimo de lucro.

Podrán inscribirse en el Sistema los deportistas profesionales que deseen participar en competencias nacionales e internacionales que representen oficialmente al deporte del Estado y aquellas que se realicen sin ánimo de lucro.

Dichos deportistas deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias para tales competencias.

(ADICIONADO, G.O. 06 DE JULIO DE 2006)
No obstante lo referido en el primer párrafo, el Congreso del Estado autorizará al titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto Veracruzano del Deporte, apoyos económicos para los equipos profesionales en los que tenga participación económica y social, que no podrán exceder, en forma conjunta, el cero punto uno por ciento (0.1%) del presupuesto d egresos aprobados. En tal sentido, las personas que reciban dichos apoyos se constituirán en unidades presupuestales para efectos del Código Financiero del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tendrán las obligaciones que respecto de las entidades paraestatales establece el referido Código; por consiguiente, remitirán mensualmente al Congreso del Estado un informe que especifique los estados financieros realizados en el ejercicio fiscal en que sus actividades sean apoyadas por el Gobierno del Estado.

Derivado de esta reforma, posteriormente fue publicado el Acuerdo del Poder Legislativo que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a otorgar apoyos económicos a equipos profesionales, en la Gaceta Oficial del Estado[2], de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, Tomo CLXXVIII, número extraordinario 24, folio 033, en donde se autorizaron apoyos económicos por el monto de $ 52, 750,000.00 (cincuenta y dos millones setecientos cincuenta mil pesos) con cargo al presupuesto de 2007, como se observa en la siguiente pantalla:

[1] http://dns.veracruz-programa.gob.mx/opg/Guia2/paginas/Archivos/LEYES/LEYDELSISTEMAESTATALDELDEPORTE/6deJuliode2006.pdf

[2] http://juridico.segobver.gob.mx/decretos/Gaceta42.pdf

Página 2 GACETA OFICIAL Lunes 21 de enero de 2008

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato el nombre, marca comercial y franquicia de los equipos de fútbol soccer "Tiburones Rojos de Veracruz", "Tiburones Rojos de Coatzacoalcos" y "Veracruz Sporting Club", así como los derechos federativos sobre las cartas de los jugadores que los integran, los demás bienes muebles que conforman sus activos y los derechos de uso del estadio Luis "Pirata" de la Fuente, al Patronato del Sistema de Fútbol para Veracruz, A.C.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica

folio 032

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XL y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción XLVIII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar apoyos económicos a equipos profesionales por un monto de $52´750,000.00 (cincuenta y dos millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio 2007; los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

EQUIPO	MONTO
Rojos del Águila de Veracruz	$ 5´000,000.00
Petroleros de Minatitlán	$ 5´000,000.00
Halcones Rojos	$10´000,000.00
Tiburones Rojos	$31´000,000.00
Liga Invernal	$750,000.00
Albinegros de Orizaba	$1´000,000.00
TOTAL	$52´750,000.00

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica

folio 033

De lo anterior se concluye que:

1. Por disposición de la entonces Ley del Sistema Estatal del Deporte, en su artículo 5 segundo párrafo se estableció que los equipos profesionales tendrían un apoyo económico por parte del Poder Ejecutivo a través del Instituto Veracruzano del Deporte y que sería autorizado por el Poder Legislativo **y que remitirían**

mensualmente al Congreso del Estado un informe de los estados financieros.

2. Que el veintiuno de enero de dos mil ocho, el Poder Legislativo autorizó al Poder Ejecutivo otorgar apoyos económicos a equipos profesionales, mismos que consistieron en $52, 750,000.00 (cincuenta y dos millones setecientos cincuenta mil pesos) .

En segundo término, resulta importante precisar que la Ley del Sistema Estatal del Deporte, fue reformada el nueve de enero de dos mil siete y nombrada como “Ley del Sistema Estatal de Cultura y Deporte”, conteniendo la misma disposición del artículo 5 antes mencionado, posteriormente el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, fue abrogada por la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se encuentra vigente y que ya dispone lo referente a la remisión de los informes de los apoyos económicos para los equipos profesionales, siendo el texto vigente el siguiente:

> Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo del Sistema Estatal del Deporte las siguientes:
>
> ….
> VII. **Aprobar el presupuesto de apoyo a los equipos deportivos profesionales, el cual no deberá exceder del 0.05% del presupuesto estatal;**
> …

De lo anterior se advierte que la información solicitada por el recurrente al Congreso del Estado, se encuentra bajo diferentes normas, que ya han quedado precisadas, por lo que se concluye lo siguiente:

1. Del veintiuno de enero de dos mil ocho (fecha en que se autorizó al Poder Ejecutivo otorgar los apoyos económicos) al veinticinco de noviembre de dos mil nueve, se encontraba vigente la disposición del multicitado artículo 5 y en el que se mencionaba los informes mensuales que debían ser remitidos al Congreso del Estado.

2. Del veintiséis de noviembre de dos mil nueve y hasta la fecha, se encuentra vigente la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece en su artículo 8 lo referente a los apoyos económicos, de no más del 0.5 % del presupuesto estatal para los equipos profesionales.

Adicional a lo anterior, de conformidad con lo que dispone el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en su artículo 179, que señala respecto a los informes sobre el ejercicio de gastos públicos, que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, están obligadas a presentar al

Congreso **informes trimestrales** y toda vez que los apoyos económicos para los equipos profesionales se proporcionan a través del Instituto Veracruzano del Deporte, éste al ser un órgano descentrado de la Secretaría de Educación de Veracruz[3], debe enviar a la Secretaría de Finanzas y Planeación los informes que se generen en el ejercicio de sus correspondientes gastos públicos, siendo la Secretaría quien tiene la obligación de presentar al Congreso del Estado los informes señalados.

De la normatividad estudiada es dable considerar que la información se encuentra en posesión del ente obligado debe conservar en sus archivos la información solicitada, correspondiente a los años dos mil ocho a la fecha de la solicitud, atendiendo a lo siguiente.

En la Guía de Archivos[4], apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

Por otra parte, respecto de los documentos con valor **fiscal o contable** la guía de archivos indica que el archivo contable lo constituye el conjunto de documentos con información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público y, así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los originales de éstos los deberá custodiar la Unidad Administrativa.

Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

[3] http://juridico.segobver.gob.mx/decretos/Gaceta21.pdf
[4] Consultable en http://www.ivai.org.mx/I/Lineamientos_Organizacion_Archivos.pdf.

a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).
b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).
c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el **tiempo mínimo** de guarda de los documentos contables será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración. Y que las cuentas por liquidar sin analizar en su totalidad se conservarán por doce años en los archivos de trámite de las áreas que las generan; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Así, de la documentación solicitada se advierte que ésta podría ostentar características de documentos con valor fiscal o contable; ello en razón a que el sujeto obligado por las normas que le son aplicables; recibe la información en función de sus atribuciones, y si bien es cierto que lo solicitado corresponde como ya ha sido analizado, de dos mil ocho a dos a la fecha de la solicitud, en el caso de que no cuente con la información, deberá manifestar si ha procedido a la baja documental, atento al párrafo anterior, o en su caso a declarar la inexistencia de la misma, en los términos de los artículos 150 y 151 de la Ley de la materia.

En este sentido, resulta procedente ordenar al ente obligado que realice una búsqueda exhaustiva debiendo adjuntar el soporte documental con el cual acredite que realizó los trámites internos necesarios y métodos implementados, para la localización y búsqueda de la información solicitada y que la respuesta fue emitida por el área competente, lo cual es un deber impuesto acorde a lo establecido en el numeral 29, párrafo 1, fracción IX, de la ley de la materia.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** emitir una nueva respuesta de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cuanto hace a la información relativa a lo dispuesto por la otrora Ley Estatal del Deporte, manifestar si cuenta con la información a partir del año dos mil ocho y hasta el veinticinco de noviembre de

dos mil nueve, y en caso de contar con ella ponerla a disposición de la parte recurrente como la tenga en posesión.

2. Por cuanto hace a la información relativa a lo dispuesto por el texto legal vigente de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del veintiséis de noviembre de dos mil nueve y hasta la fecha, manifestar si cuenta con la información y en caso de contar con ella, ponerla a disposición de la parte promovente.

3. Dar cumplimiento en ambos casos a lo dispuesto por el artículo 134 fracción VII de la ley de la materia, es decir acreditar las gestiones internas realizadas para localizar la información a partir del año dos mil ocho y hasta la fecha de la solicitud y agregar el soporte documental.

4. En caso de que la información no se localice en sus archivos, deberá proceder conforme a lo establecido por el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado durante la sustanciación y se ordena que emita una nueva en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos